

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DMED-02/22

Que establece las diferentes disposiciones específicas del sistema de la evaluación médica al personal técnico aeronáutico de conformidad a los elementos críticos de la seguridad operacional

10 de junio 2022

QUE ESTABLECE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE LA EVALUACIÓN MÉDICA AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE CONFORMIDAD A LOS ELEMENTOS CRÍTICOS DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.

Objetivo

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer las disposiciones específicas relativas a la evaluación médica considerando los requerimientos por la autoridad aeronáutica para designar en la función a los médicos que realizan el examen psicofísico integral al personal técnico aeronáutico, la vigilancia a sus procesos y procedimientos, la implementación de acciones en caso de existencia de hallazgos en la vigilancia, la adopción de enmiendas de la OACI, así como los procedimientos indicados cuando el personal técnico aeronáutico no cumple los requisitos psicofísicos establecidos por la DGPMPT y la AFAC.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 37 del Convenio de Chicago; capítulo 1 del Anexo 1 de Organización de Aviación Civil Internacional; los artículos 17, 18 y 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracciones III Bis, V, X, XI, XIII, XVII de la Ley de Aviación Civil; artículo 6 fracción IX, 9, 10, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el artículo 24 fracciones XV, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; art. 3 fracciones XXIV Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el día 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el numeral 8.1 fracciones II, III, L y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como el documento denominado "Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de Medicina de Aviación", numerales 4 y 5.5 del apartado Bases de Colaboración.

Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica al sistema de la evaluación médica, a los médicos designados de conformidad al procedimiento de designación conjunta por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) para explorar o evaluar al Personal Técnico Aeronáutico, a los procesos y procedimientos relacionados a la evaluación médica así como a los procedimientos aplicables cuando el personal técnico aeronáutico no cumpla con los requisitos médicos especificados por la autoridad aeronáutica para la obtención de una Licencia Federal.

Antecedentes

El Estado Mexicano en su sistema tiene las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas sujetos exclusivamente al ámbito federal por lo cual el Poder Ejecutivo Federal ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La Secretaría, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) se erige como autoridad aeronáutica y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) se erige como autoridad competente de medicina en el transporte con participación esencial en la medicina aeronáutica.

El Estado ha establecido que todo Personal Técnico Aeronáutico que solicite a la Dirección de Certificación de Licencias (DCL) una Licencia Federal para el ejercicio de sus funciones, deberá presentar la Constancia de Aptitud Psicofísica donde establece si es "APTO". Como requisito para obtener dicha constancia el aspirante o personal técnico aeronáutico debe realizarse un Examen Psicofísico Integral (EPI) mismo en el que se constata el cumplimiento de los Requisitos Médicos al Personal Técnico Aeronáutico.

La AFAC es la autoridad aeronáutica reconocida por la OACI por lo tanto es autoridad en medicina de aviación y de acuerdo con su sistema delega en la DGPMPT las actividades de medicina que comprenden:

- El examen psicofísico integral
- La emisión de la constancia de aptitud psicofísica
- La emisión del dictamen médico acreditado
- El examen médico en operación
- El examen toxicológico
- La revaloración médica

Al encontrarse delegadas estas actividades, se coordina con la DGPMPT la aplicación de la medicina de aviación, siendo obligación de la AFAC realizar la vigilancia a la DGPMPT, los centros SICT y médicos terceros autorizados en materia de medicina de aviación.

En este orden de ideas la AFAC realiza la vigilancia del sistema de medicina de aviación a través de:

- Auditorías
- Supervisiones
- Designación de médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados (proceso en conjunto con la DGPMPT)
- Control de capacitaciones de los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados.
- Revisión de Informes de reconocimiento médico.
- Seguimiento en la implementación de acciones
- Vigilancia de los procesos de flexibilidad y apelación

Debido a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad nacional e internacional, referente a la Designación de los Médicos, Capacitación, Flexibilidad, Apelación y la Vigilancia por la AFAC al personal designado, se especificarán las diferentes disposiciones en esta Circular Obligatoria.

.

Definiciones:

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes definiciones.

Evaluación Médica. Prueba fehaciente expedida por un Estado contratante al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psicofísica.

Examen Médico en Operación: Es el conjunto de estudios médicos que practica la Dirección, con el propósito de evaluar el estado de salud del Personal, durante sus labores en las vías generales de comunicación, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su actividad.

Examen Psicofísico Integral: Es el conjunto de estudios clínicos, de laboratorio y gabinete de carácter médico-científico, que se practican por la Dirección al Personal, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar las funciones inherentes a su actividad.

Examen Toxicológico: Es el estudio químico, analítico y clínico, que se practica por la Dirección al Personal, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades.

Médico Evaluador. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita dictaminar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1, 2, 3 Y 4. Así como para realizar la supervisión a los Médicos Examinadores del Personal Técnico Aeronáutico. Teniendo conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Examinador de los grupos de PTA 1-4. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 1 (piloto comercial de aeronave de ala fija, piloto comercial de aeronave de ala rotativa y piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa) y grupo 4 (Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, meteorólogo y piloto de aeronave piloteada a distancia), tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Examinador de los grupos de PTA 2-3. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 2 (Piloto Privado de aeronave de ala fija o ala rotativa, Piloto Agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa, Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido, Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, Piloto planeador) y 3 (Personal de Tierra excepto el señalado en el grupo 4 y sobrecargo), tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Tercero Autorizado. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita dictaminar la aptitud psicofísica y el Examen Psicofísico Integral de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1, 2, 3 Y 4.. Teniendo conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME). Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Agencia Federal de Aviación Civil. El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME) tiene la competencia de aplicar auditorías y supervisiones de las áreas y procesos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), así como revisión de los informes de reconocimiento médico realizados por los médicos evaluadores y terceros autorizados, asegurando con las actividades de vigilancia ya referidas que se cumpla con la normatividad nacional e internacional en temas de medicina de aviación contribuyendo de esta manera a mantener la seguridad operacional del Estado.

Pericia. Demostración por el solicitante de su capacidad para ejecutar, como personal técnico aeronáutico de la categoría de la cual desee la habilitación, los procedimientos y maniobras descritas del Anexo 1 de la OACI, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia le confiere. Los criterios de pericia de cada categoría se encuentran establecidos en el numeral 4.1 de la presente circular.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Supervisión: implica la acción de verificar y observar permanentemente el trabajo o un tipo de actividad ejercida por parte del IVA-ME a los médicos Examinadores y Evaluadores para verificar las buenas prácticas. Esta actividad difiere de la supervisión propia de la DGPMPT aplicable a las unidades de la DGPMPT, centros SCT y médicos terceros autorizados.

Abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria

DGPMPT. Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

DOF. Diario Oficial de la Federación

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

OJT: Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en ingles On Job Training (OJT)

PTA: Personal Técnico Aeronáutico

SARPS: Normas y métodos recomendados por la OACI.

IVA-ME: Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

DCL: dirección de Certificación de Licencias

Descripción

1. DISPOSICIONES GENERALES DEL EXAMEN PSICOFISICO INTEGRAL DEL PTA (EVALUACIÓN MÉDICA).

- 1.1. La evaluación médica al personal técnico aeronáutico (PTA) se realizará de acuerdo a las especificaciones establecidas en los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico anexos al Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, las cuales corresponden a lo indicado en el Anexo 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a las enmiendas emitidas por la misma. Estas enmiendas se notificarán a través de la Autoridad Aeronáutica, de conformidad al procedimiento de adopción de enmiendas y en conjunto se adoptarán por la AFAC y la DGPMPT.
- 1.2. Toda evaluación médica o examen de aptitud psicofísica debe ser realizada solo por los médicos designados en la función por la AFAC y la DGPMPT de conformidad al tipo de evaluación médica a realizar, en razón a la que corresponda según el grupo de personal técnico aeronáutico. Estos médicos designados en la función deben encontrarse vigentes en su designación durante el ejercicio de la evaluación médica al PTA.
- 1.3. Los médicos designados por la autoridad aeronáutica deben cumplir con los requisitos establecidos por la AFAC, incluyendo la capacitación y el entrenamiento en el puesto de trabajo. Así como haber sido autorizados previamente por la DGPMPT para dicha designación en la función.
- 1.4. En casos excepcionales donde el solicitante o personal técnico aeronáutico no cumpla con los requisitos médicos establecidos por la normatividad, pero pueden poner en riesgo la seguridad operacional, se podrá solicitar la evaluación técnica del desempeño a la DGPMPT y esta dirección a su vez solicitar la Flexibilidad a la AFAC, de tal forma que se realice una evaluación de la situación excepcional acorde a los criterios establecidos en esta circular obligatoria, sin ser obligada a otorgar la aptitud psicofísica para la licencia solicitada.

- 1.5. En los casos donde el PTA no este conforme con el dictamen, pero su condición médica no ponga no afecte a la seguridad operacional, podrá solicitar la revaloración a la DGPMPT y esta a su vez solicitar la Apelación a la AFAC acorde a los criterios establecidos en esta circular obligatoria.
- 1.6. Para los casos de la Flexibilidad y la Apelación se establece el Comité de Medicina de Aviación, el cual está conformado por los IVA-ME de la AFAC, Médicos Evaluadores y Médicos Asesores, Inspectores Verificadores Aeronáuticos que corresponden a la clase que solicita la Flexibilidad y Apelación.
- 1.7. La evaluación médica de conformidad al Anexo 1 de la OACI se clasifica en 3 clases:
 - 1.7.1. Evaluación médica de Clase 1: aplicable a los solicitantes y titulares de: licencias de piloto comercial (avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical), licencias de piloto con tripulación múltiple (avión), licencias de piloto de transporte aéreo (avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical)
 - 1.7.2. Evaluación médica de Clase 2: aplicable a los solicitantes y titulares de: licencias de navegante, licencias de mecánico de a bordo, licencias de piloto privado (avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical), licencias de piloto de planeador, licencias de piloto de globo libre.
 - 1.7.3. **Evaluación médica de Clase3**: aplicable a los solicitantes y titulares de: licencias de controlador de tránsito aéreo, licencias de piloto a distancia
- 1.8. De conformidad a los requisitos médicos aplicables al personal técnico aeronáutico anexos al Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva, éstos se clasifican en 4 grupos:
 - 1.8.1. **GRUPO 1**, integrado por: Piloto comercial de aeronave de ala fija, piloto comercial de aeronave de ala rotativa, y piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa.
 - 1.8.2. GRUPO 2, integrado por: Piloto privado de aeronave de ala fija o ala rotativa, piloto agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa, piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido, piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial y piloto de planeador.
 - 1.8.3. **GRUPO 3**, integrado por: personal de tierra, excepto el señalado en el grupo 4 y sobrecargo.
 - 1.8.4. **GRUPO 4**, integrado por: Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, meteorólogo, piloto de aeronave piloteada a distancia.

2. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DESGINACIÓN DE LOS MÉDICOS QUE EXAMINAN O EVALUAN AL PTA

- **2.1.** Previa a la designación de los médicos por la AFAC, la DGPMPT emitirá un Oficio donde se constate que el Médico cumple con los requisitos establecidos por dicha Dirección para obtener la designación u Oficio donde la DGPMPT comisiona previa constatación del cumplimiento de los requisitos para la designación en la función al médico para Evaluar al PTA.
- **2.2.** Los criterios que debe verificar la DGPMPT para la designación en la función de los médicos que evalúan o examinan al personal técnico aeronáutico previa comisión o autorización:
 - a) Título Profesional
 - b) Cedula Profesional del Médico
 - c) Cedula Profesional del Médico Especialista (en caso de tener una especialidad)
 - d) Identificación Oficial
 - e) Formato de solicitud de designación
 - f) Formato de CV
 - g) Constancia de Estudios en Medicina Aeronáutica establecidas por AFAC
 - h) Constancias de cursos/diplomados Médicos
 - i) Documentación Especifica requerida por la DGPMPT
 - j) La autorización como Médico Tercero Autorizado (en el caso de los Médicos Terceros Autorizados por la DGPMPT)
 - k) Entrevista al médico solicitante

- I) Entrenamiento en el puesto de trabajo OJT
- **2.3.** Los criterios requeridos por la AFAC para la designación en la función de los médicos que evalúan al personal técnico aeronáutico:
 - a) Autorización por la DGPMPT para la designación
 - b) Experiencia comprobable acorde al tipo de designación
 - c) Capacitación de conformidad al tipo de designación
 - d) Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT) acorde a designación
 - e) Entrevista al médico solicitante

Nota: Para mejores referencias revisar el "Procedimiento Conjunto en la Designación de la Función de los Médicos que evalúan al PTA" ubicado en el Manual de Procesos y Procedimientos del Inspector Verificador aeronáutico Médico Evaluador.

- **2.4.** Los médicos recibirán la designación para la función por la autoridad aeronáutica AFAC de acuerdo con la evaluación médica que realizarán, para mejor comprensión de esta clasificación y la equivalencia a lo estipulado por la OACI a continuación se especifica que los médicos pueden ser designados como:
 - a) Médico Evaluador, el cual realiza la evaluación médica a los 4 grupos, es decir, las tres clases de evaluación médica establecidas por OACI.
 - b) Médico Examinador de los grupos 1 y 4 de PTA, el cual realiza la evaluación médica clase 1 y evaluación médica clase 3 establecida por OACI.
 - c) Médico Examinador de los grupos 2 y 3 de PTA, el cual realiza la evaluación médica clase 2 establecida por OACI.
- **2.5.** Los médicos deben cumplir con el Perfil de puesto en la función, los cuales se describen a continuación.

2.5.1. Médico Evaluador

- 2.5.1.1. Debe contar con la siguiente experiencia por un mínimo de 2 años en:
 - 2.5.1.1.1. Procesos administrativos: Integración de expedientes, resguardo físico y electrónico del archivo médico, así como redacción de informes y reportes.
 - 2.5.1.1.2. Atención y valoración médica a Personal Técnico Aeronáutico.
 - 2.5.1.1.3. Realización de Examen Psicofísico Integral al Personal Técnico Aeronáutico.
 - 2.5.1.1.4. Práctica clínica en hospitales del sector público o privado.
 - 2.5.1.1.5. Análisis e interpretación de estudios de laboratorio y gabinete.
 - 2.5.1.1.6. En la dictaminación de la Aptitud Psicofísica
- 2.5.1.2. Conocimientos Avanzados en:
 - 2.5.1.2.1. Legislación internacional:
 - 2.5.1.2.1.1. Anexo I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - 2.5.1.2.1.2. Documento 8984 Y 9379 OACI (última versión).
 - 2.5.1.2.2. Legislación nacional:
 - 2.5.1.2.2.1. Ley de Aviación Civil.
 - 2.5.1.2.2.2. Reglamento de Aviación Civil
 - 2.5.1.2.2.3. Reglamento de Medicina Preventiva en el Transporte.
 - 2.5.1.2.2.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (última edición).
 - 2.5.1.2.2.5. Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.
 - 2.5.1.2.2.6. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con el marco jurídico
 - 2.5.1.2.3. Médicos:
 - 2.5.1.2.3.1. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de Medicina

- 2.5.1.2.3.2. Guías de práctica clínica.
- 2.5.1.2.3.3. Circulares Obligatorias relacionadas con medicina aeronáutica civil.
- 2.5.1.2.3.4. Medicina Aeroespacial.
- 2.5.1.2.4. Adicionales:
 - 2.5.1.2.4.1. Auditoria
 - 2.5.1.2.4.2. Supervisión
- 2.5.1.3. Funciones y responsabilidades de los Médicos examinadores que evalúan al $DT\Delta$
 - 2.5.1.3.1. Nivel básico de ingles
 - 2.5.1.3.2. Ambiente Laboral del Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 (Piloto privado de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido; Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, y Piloto de planeador.) Y 3(Personal de tierra, excepto el señalado en el grupo 4, y Sobrecargo).
 - 2.5.1.3.3. Ambiente Laboral del Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1 (Piloto comercial de aeronave de ala fija; Piloto comercial de aeronave de ala rotativa y Piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa.) y 4 (Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, Meteorólogo y Piloto de Aeronave piloteada a distancia)
- 2.5.1.4. Funciones inherentes del Médico Evaluador son:
 - 2.5.1.4.1. Revisar los informes médicos presentados por los Médicos Examinadores.
 - 2.5.1.4.2. Emitir dictámenes de aptitud psicofísica
 - 2.5.1.4.3. Mantener conocimientos actualizados concernientes a su actividad profesional.
 - 2.5.1.4.4. Coadyuvar en el resguardo de los informes de reconocimiento médico del personal técnico aeronáutico.
 - 2.5.1.4.5. Observar y adoptar las recomendaciones emitidas por la OACI en materia de medicina aeronáutica civil, a la legislación mexicana conforme a las indicaciones de la DGPMPT y la AFAC.
 - 2.5.1.4.6. Supervisar la evaluación médica que realizan los Médicos Examinadores del Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 1, 2, 3 y 4.
 - 2.5.1.4.7. Inspeccionar las instalaciones y equipo médico donde se realiza la evaluación médica al PTA
 - 2.5.1.4.8. Validar informes médicos o equivalentes con firma autógrafa.
- 2.5.1.5. Responsabilidades del Médico Evaluador son:
 - 2.5.1.5.1. Coadyuvar en el resguardo del Informe de Reconocimiento Médico del PTA, de manera física y digital; en caso de necesidades operacionales.
 - 2.5.1.5.2. Salvaguardar la confidencialidad de la información de salud del PTA. (puede compartir dicha información a la autoridad otorgadora de licencias y a los órganos jurisdiccionales competentes, cuando las exigencias operacionales lo justifiquen o si se ha solicitado una revaloración o evaluación técnica del desempeño).
 - 2.5.1.5.3. Verificar que el procedimiento de evaluación médica realizada por los Médicos Examinadores designados por la DGPMPT y AFAC cumplan con lo establecido en la normatividad nacional e internacional.
 - 2.5.1.5.4. Atender las auditorías y supervisiones realizadas por instancias nacionales en materia de medicina aeronáutica civil.
 - 2.5.1.5.5. Verificar que los Médicos Examinadores cumplan con el esquema de capacitación en medicina aeronáutica civil.
 - 2.5.1.5.6. Redactar informes mensuales sobre la supervisión aplicada a los Médicos Examinadores.
 - 2.5.1.5.7. Revisar los Informes de Reconocimiento Médico realizados por los Médicos Examinadores.

2.5.1.5.8. Validar con firma autógrafa el Informe de Reconocimiento Médico o equivalentes.

2.5.2. Médico Examinador de Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 1 y 4

- 2.5.2.1. El médico examinador de personal técnico aeronáutico 1 y 4 debe contar, por lo menos, con la siguiente experiencia:
 - 2.5.2.1.1. Atención médica comprobable al PTA por un mínimo de 2 años continuo.
 - 2.5.2.1.2. Elaboración de historias clínicas, examen físico, diagnóstico y tratamiento médico.
 - 2.5.2.1.3. Procesos administrativos: Integración de expedientes, resguardo físico y electrónico del archivo médico, redacción de informes y reportes.
 - 2.5.2.1.4. Práctica clínica en hospitales del sector público o privado.
 - 2.5.2.1.5. Procedimientos, diagnósticos e interpretación de estudios de laboratorio y gabinete.
- 2.5.2.2. Conocimiento Avanzado
 - 2.5.2.2.1. Anexo I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - 2.5.2.2.2. Documento 8984 Y 9379 OACI (última versión).
 - 2.5.2.2.3. Ley de Aviación Civil.
 - 2.5.2.2.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - 2.5.2.2.5. Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
 - 2.5.2.2.6. Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.
 - 2.5.2.2.7. Ambiente Laboral del Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 (Piloto privado de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido; Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, y Piloto de planeador.) Y 3(Personal de tierra, excepto el señalado en el grupo 4, y Sobrecargo).
 - 2.5.2.2.8. Ambiente Laboral del Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1 (Piloto comercial de aeronave de ala fija; Piloto comercial de aeronave de ala rotativa y Piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa.) y 4 (Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, Meteorólogo y Piloto de Aeronave piloteada a distancia).
 - 2.5.2.2.9. Medicina Aeroespacial.
- 2.5.2.3. Conocimiento Básico
 - 2.5.2.3.1. Marco jurídico nacional e internacional de aviación y de medicina aplicable.
 - 2.5.2.3.2. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con el marco jurídico.
 - 2.5.2.3.3. Guías de Práctica clínica.
- 2.5.2.4. Aptitud
 - 2.5.2.4.1. Liderazgo
 - 2.5.2.4.2. Adaptabilidad
 - 2.5.2.4.3. Toma de decisiones
 - 2.5.2.4.4. Resiliencia
 - 2.5.2.4.5. Automotivación
- 2.5.2.5. Cualidades
 - 2.5.2.5.1. Proactividad
 - 2.5.2.5.2. Integridad
 - 2.5.2.5.3. Responsabilidad
- 2.5.2.6. Capacidades
 - 2.5.2.6.1. Trabajo en equipo
 - 2.5.2.6.2. Análisis de problemas
 - 2.5.2.6.3. Organización
 - 2.5.2.6.4. Tomas de Decisiones
 - 2.5.2.6.5. Comunicación
 - 2.5.2.6.6. Gestión de estrés
- 2.5.2.7. Funciones del Médico Examinador de PTA de los grupos 1 y 4, son:

- 2.5.2.7.1. Orientar a los aspirantes a licencias de PTA de los grupos 1 y 4 respecto a los requerimientos psicofísicos.
- 2.5.2.7.2. Realizar el examen Médico al PTA correspondiente a los grupos 1 y 4.
- 2.5.2.7.3. Detectar enfermedades y condiciones físicas que impida el cumplimiento de funciones como PTA de los grupos 1 y 4, notificando al médico evaluador sobre los mismos.
- 2.5.2.7.4. Aportar datos para tomar decisiones adecuadas respecto al aptitud psicofísica.
- 2.5.2.7.5. Determinar la aptitud psicofísica del PTA de los grupos 1 y 4, considerando las afecciones que limiten el desempeño normal y seguro en sus funciones.
- 2.5.2.7.6. Informar al Médico Evaluador el incumplimiento de requisitos por parte de un solicitante a licencia de PTA de los grupos 1 y 4.
- 2.5.2.7.7. Informar fallas de los sistemas informáticos utilizados.
- 2.5.2.7.8. Colaborar con la Autoridad Aeronáutica para las actividades de auditoría y actualización de la normativa aplicable.
- 2.5.2.8. Responsabilidades del Médico Examinador de personal técnico aeronáutico de los grupos 1 y 4.
 - 2.5.2.8.1. Realizar el Examen Psicofísico Integral al Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 1 y 4 conforme a lo establecido a la normativa vigente nacional e internacional sobre la evaluación médica correspondiente.
 - 2.5.2.8.2. Salvaguardar la confidencialidad del acto Médico del Personal Técnico Aeronáutico.
 - 2.5.2.8.3. Validar con firma autógrafa el vale de servicios en el apartado correspondiente a la evaluación médica o equivalentes.
 - 2.5.2.8.4. Estar actualizado en las directrices de prevención de enfermedades físicas y brindar asesoramiento.

2.5.3. Médico Examinador de Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 y 3

- 2.5.3.1. El médico examinador de los grupos de personal técnico aeronáutico 2 y 3, por lo menos debe contar con la siguiente experiencia por un año en el sector aeronáutico:
 - 2.5.3.1.1. Elaboración de historias clínicas, examen físico, diagnóstico y tratamiento.
 - 2.5.3.1.2. Procesos administrativos: Integración de expedientes, resguardo físico y electrónico del archivo médico, redacción de informes y reportes.
 - 2.5.3.1.3. Atención y valoración médica a personal técnico aeronáutico
 - 2.5.3.1.4. Práctica clínica en hospitales del sector público o privado.
 - 2.5.3.1.5. Procedimientos, diagnósticos e interpretación de estudios de laboratorio y gabinete.
- 2.5.3.2. Conocimiento Básico
 - 2.5.3.2.1. Marco Jurídico Nacional e Internacional de aviación y medicina aplicable
 - 2.5.3.2.1.1. Anexo I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - 2.5.3.2.1.2. Documento 8984 Y 9379 OACI (última versión).
 - 2.5.3.2.1.3. Ley de Aviación Civil.
 - 2.5.3.2.1.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - 2.5.3.2.1.5. Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.
 - 2.5.3.2.1.6. Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.
 - 2.5.3.2.1.7. Marco jurídico nacional e internacional de aviación y de medicina aplicable.
 - 2.5.3.2.1.8. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con el marco jurídico.
 - 2.5.3.2.1.9. Guías de Práctica clínica.
 - 2.5.3.2.1.10. Ambiente Laboral del Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 (Piloto privado de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido; Piloto de aeronaves ultraligeras

privado o comercial, y Piloto de planeador.) Y 3(Personal de tierra, excepto el señalado en el grupo 4, y Sobrecargo).

2.5.3.2.1.11. Medicina Aeroespacial

2.5.3.2.2. Aptitud

- 2.5.3.2.2.1. Liderazgo
- 2.5.3.2.2.2. Adaptabilidad
- 2.5.3.2.2.3. Toma de decisiones
- 2.5.3.2.2.4. Resiliencia
- 2.5.3.2.2.5. Automotivación

2.5.3.2.3. Cualidades

- 2.5.3.2.3.1. Proactividad
- 2.5.3.2.3.2. Integridad
- 2.5.3.2.3.3. Responsabilidad

2.5.3.2.4. Capacidades

- 2.5.3.2.4.1. Trabajo en equipo
- 2.5.3.2.4.2. Análisis de problemas
- 2.5.3.2.4.3. Organización
- 2.5.3.2.4.4. Tomas de Decisiones
- 2.5.3.2.4.5. Comunicación
- 2.5.3.2.4.6. Gestión de estrés
- 2.5.3.3. Funciones del Médico Examinador de Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 y 3:
 - 2.5.3.3.1. Orientar a los aspirantes a licencias del PTA del grupo 2 y 3 respecto a los requerimientos psicofísicos.
 - 2.5.3.3.2. Realizar el examen médico al PTA del grupo 2 y 3.
 - 2.5.3.3.3. Detectar enfermedades y condiciones físicas que impida el cumplimiento de funciones como PTA del grupo 2 y 3.
 - 2.5.3.3.4. Aportar datos para tomar decisiones adecuadas respecto al aptitud psicofísica.
 - 2.5.3.3.5. Determinar la aptitud psicofísica del PTA del grupo 2 y 3, considerando las afecciones que limiten el desempeño normal y seguro en sus funciones.
 - 2.5.3.3.6. Informar al Médico Evaluador el incumplimiento de requisitos por parte de un solicitante a licencia de PTA de los grupos 2 y 3.
 - 2.5.3.3.7. Informar fallas de los sistemas informáticos utilizados.
 - 2.5.3.3.8. Colaborar con la Autoridad Aeronáutica para las actividades de auditoría y actualización de la normativa aplicable.
- 2.5.3.4. Responsabilidades del Médico Examinador de Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 y 3:
 - 2.5.3.4.1. Realizar el Examen Psicofísico Integral al Personal Técnico Aeronáutico al grupo 2 y 3 conforme a lo establecido a la normativa vigente nacional e internacional.
 - 2.5.3.4.2. Salvaguardar la confidencialidad del acto médico.
 - 2.5.3.4.3. Validar con firma autógrafa el vale de servicios en el apartado correspondiente a la evaluación médica o equivalentes.
 - 2.5.3.4.4. Estar actualizado en las directrices de prevención de enfermedades físicas y brindar asesoramiento.
 - 2.5.3.4.5. Atender las auditorías y supervisiones realizadas por instancias nacionales en materia de medicina aeronáutica civil.

2.5.4. Médico Tercero Autorizado.

- 2.5.4.1. El Médico Tercero Autorizado por lo menos debe contar con:
 - 2.5.4.1.1. Procesos administrativos: Integración de expedientes, resguardo físico y electrónico del archivo médico, así como redacción de informes y reportes.
 - 2.5.4.1.2. Atención y valoración médica a Personal Técnico Aeronáutico de 2 años.
 - 2.5.4.1.3. Realización de Examen Psicofísico Integral al Personal Técnico Aeronáutico
 - 2.5.4.1.4. Práctica clínica en hospitales del sector público o privado.

- 2.5.4.1.5. Análisis e interpretación de estudios de laboratorio y gabinete.
- 2.5.4.1.6. En la dictaminación de la Aptitud Psicofísica
- 2.5.4.2. Conocimientos:
 - 2.5.4.2.1. Legislación internacional:
 - 2.5.4.2.1.1. Anexo I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
 - 2.5.4.2.1.2. Documento 8984 Y 9379 OACI (última versión).
 - 2.5.4.2.2. Legislación nacional:
 - 2.5.4.2.2.1. Ley de Aviación Civil.
 - 2.5.4.2.2.2. Reglamento de Medicina Preventiva en el Transporte.
 - 2.5.4.2.2.3. Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.
 - 2.5.4.2.2.4. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relacionadas con el marco jurídico
- 2.5.4.3. Médicos:
 - 2.5.4.3.1. Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de Medicina
 - 2.5.4.3.2. Guías de práctica clínica.
 - 2.5.4.3.3. Circulares Obligatorias relacionadas con medicina aeronáutica civil.
 - 2.5.4.3.4. Medicina Aeroespacial
- 2.5.4.4. Adicionales:
 - 2.5.4.4.1. Auditoría
 - 2.5.4.4.2. Supervisión
 - 2.5.4.4.3. Nivel básico de inglés
- 2.5.4.5. Ambiente laboral del Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 2 (Piloto privado de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa; Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido; Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, y Piloto de planeador.) Y 3(Personal de tierra, excepto el señalado en el grupo 4, y Sobrecargo).
- 2.5.4.6. Ambiente laboral del Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1 (Piloto comercial de aeronave de ala fija; Piloto comercial de aeronave de ala rotativa y Piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa.) y 4 (Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, Meteorólogo y Piloto de Aeronave piloteada a distancia)
- 2.5.4.7. Aptitud
 - 2.5.4.7.1. Liderazgo
 - 2.5.4.7.2. Adaptabilidad
 - 2.5.4.7.3. Toma de decisiones
 - 2.5.4.7.4. Resiliencia
 - 2.5.4.7.5. Automotivación
- 2.5.4.8. Cualidades
 - 2.5.4.8.1. Proactividad
 - 2.5.4.8.2. Integridad
 - 2.5.4.8.3. Responsabilidad
- 2.5.4.9. Capacidades
 - 2.5.4.9.1. Trabajo en equipo
 - 2.5.4.9.2. Análisis de problemas
 - 2.5.4.9.3. Organización
 - 2.5.4.9.4. Tomas de Decisiones
 - 2.5.4.9.5. Comunicación
 - 2.5.4.9.6. Gestión de estrés
- 2.5.4.10. Las funciones del Médico Tercero Autorizado:
 - 2.5.4.10.1. Realizar los informes médicos del PTA.
 - 2.5.4.10.2. Emitir constancias de aptitud psicofísicas.
 - 2.5.4.10.3.Mantener conocimientos actualizados concernientes a su actividad profesional.
 - 2.5.4.10.4. Resguardar los informes de reconocimiento médico del personal técnico aeronáutico.

- 2.5.4.10.5. Observar y adoptar las recomendaciones emitidas por la OACI en materia de medicina aeronáutica civil, a la legislación mexicana conforme a las indicaciones de la DGPMPT y la AFAC.
- 2.5.4.10.6. Orientar a los aspirantes a licencias de PTA respecto a los requerimientos psicofísicos. Dependiendo al grupo que pertenecen (grupo 1, 2, 3 o 4)
- 2.5.4.10.7. Realizar el examen Médico al PTA
- 2.5.4.10.8. Firmar informes médicos o equivalentes.
 - 2.5.4.10.9.Detectar enfermedades y condiciones psicofísicas que impida el cumplimiento de funciones como PTA.
- 2.5.4.10.10. Aportar datos para tomar decisiones adecuadas respecto al aptitud psicofísica.
- 2.5.4.10.11. Determinar la aptitud psicofísica del PTA (grupo 1, 2, 3 o 4), considerando las afecciones que limiten el desempeño normal y seguro en sus funciones.
- 2.5.4.10.12. Informar a la AFAC y a la DGPMPT el incumplimiento de requisitos por parte de un solicitante a licencia de PTA.
- 2.5.4.10.13. Informar fallas de los sistemas informáticos utilizados.
- 2.5.4.10.14. Supervisar el área de trabajo y gestionar las adecuaciones necesarias.
- 2.5.4.10.15. Colaborar con la Autoridad Aeronáutica en las actividades de verificación.
- 2.5.4.11. Las responsabilidades Médico Tercero Autorizado son:
 - 2.5.4.11.1. Resguardar el Informe de Reconocimiento Médico del PTA, de manera física y digital.
 - 2.5.4.11.2. Salvaguardar la confidencialidad de la información de salud del PTA.
 - 2.5.4.11.3. Atender las verificaciones realizadas por instancias nacionales en materia de medicina aeronáutica civil.
 - 2.5.4.11.4. Realizar el Examen Psicofísico Integral al Personal Técnico Aeronáutico conforme a los establecido a la normativa vigente nacional e internacional.
 - 2.5.4.11.5. Estar actualizado en las directrices de prevención de enfermedades psicofísicas y brindar asesoramiento.
 - 2.5.4.11.6. Validar con firma autógrafa el vale de servicios en el apartado correspondiente a la evaluación médica o equivalentes.
- **2.6.** La AFAC cuenta con médicos que vigilan el sistema de medicina de aviación, estos médicos de la autoridad aeronáutica son designados por el Director General con el puesto de Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME), los médicos deben cumplir con el Perfil de puesto, el cual se describe a continuación.
 - 2.6.1. Contar, por lo menos, con la siguiente experiencia:
 - 2.6.1.1. Atención y valoración médica a Personal Técnico Aeronáutico.
 - 2.6.1.2. Conocimiento teórico-práctico en medicina aeronáutica civil.
 - 2.6.1.3. Procesos administrativos: Integración de expedientes, resguardo físico y electrónico del archivo médico, redacción de informes, reportes y manejo de comunicaciones electrónicas.
 - 2.6.1.4. Aplicación de auditorías.
 - 2.6.2. El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador tiene las siguientes funciones:
 - 2.6.2.1. Gestionar con la(s) área(s) pertinentes la Autorización y Designación de los Médicos Evaluadores, Médicos Examinadores de los grupos 1 y 4, Médicos Examinadores de los grupos 2 y 3, así como los Médicos Terceros Autorizados.
 - 2.6.2.2. Gestionar con la(s) área(s) pertinentes la aplicación de la Evaluación Técnica del Desempeño conforme a la normatividad establecida.
 - 2.6.2.3. Supervisar el procedimiento de apelación y revaloración (de la DGPMPT), cuando el Personal Técnico Aeronáutico lo solicita.
 - 2.6.2.4. Recibir, revisar y resguardar los informes médicos y Constancias de Aptitud Psicofísica emitidas por los Médicos Evaluadores y Médico Terceros Autorizado que han sido designado y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil

- (AFAC) y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en El Transporte (DGPMPT).
- 2.6.2.5. Solicitar a la DGPMPT los Informes de Reconocimiento Médico emitidos por los Médicos Evaluadores y Terceros Autorizados, para llevar a cabo las auditorías que correspondan.
- 2.6.2.6. Dar aviso a la autoridad otorgadora de licencias de cualquier hallazgo (de no conformidad, peligros de seguridad operacional o mejora) detectada en la emisión del Informe de Reconocimiento Médico y la Constancia de Aptitud Psicofísica e implementar el Proceso de Implementación de Acciones.
- 2.6.2.7. Supervisar, auditar y verificar a las Unidades Médicas que evalúan al Personal Técnico Aeronáutico (PTA) y a la DGPMPT, dando acompañamiento para constatar las mejores prácticas en materia de medicina aeronáutica civil por los Médicos Evaluadores, Médicos Examinadores de los grupos 1 y 4, Médicos Examinadores de los grupos 2 y 3 así como Médicos Terceros Autorizados
- 2.6.2.8. Supervisar las instalaciones donde se aplican los exámenes psicofísicos del PTA, así como equipo médico, para contribuir en las recomendaciones del cumplimiento del marco legal nacional e internacional.
- 2.6.2.9. Supervisar los procedimientos de la DGPMPT para la aplicación del Examen Psicofísico Integral para los grupos 1,2,3 y 4 del PTA; establecidos en el marco legal nacional e internacional al personal técnico aeronáutico.
- 2.6.2.10. Supervisar la Capacitación y el Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT sus siglas en ingles) de los Médicos Evaluadores, Médicos Examinadores de los grupos 1 y 4, Médicos Examinadores de los grupos 2 y 3, así como de los Médicos Terceros Autorizados.
- 2.6.2.11. Supervisar que se lleve a cabo el procedimiento de supervisión del Médico Evaluador al Médico Examinador
- 2.6.2.12. Dar aviso a la DGPMPT de cualquier hallazgo (de no conformidad, peligros de seguridad operacional o mejora) detectada en el procedimiento de supervisión e implementar el Proceso de Implementación de Acciones.
- 2.6.2.13. Dar seguimiento a los hallazgos (no conformidad, mejora, peligros de seguridad operacional) detectados durante el procedimiento de supervisión que se realice a los médicos evaluadores y examinadores designados y autorizados por la AFAC y la DGPMPT.
- 2.6.2.14. Participar en las Auditorias programadas a las Unidades Médicas donde se evalúa al PTA y a la DGPMPT, verificando el cumplimiento de las normas y métodos recomendados nacional e internacionalmente, los procedimientos establecidos en materia de medicina de aviación.
- 2.6.2.15. Dar aviso a la DGPMPT de cualquier hallazgo (de no conformidad, peligros de seguridad operacional o mejora) detectada en el proceso de auditoría e implementar el Proceso de Implementación de Acciones.
- 2.6.2.16. Dar seguimiento a los hallazgos (no conformidad, mejora, peligros de seguridad operacional) detectados durante el proceso de Auditoría a la DGPMPT y las Unidades Médicas que evalúan al PTA.
- 2.6.2.17. Verificar que se solventen los hallazgos encontrados durante la supervisión y auditorías de seguridad operacional aplicadas a la DGPMPT
- 2.6.2.18. Verificar que los programas de capacitación de cada uno de los Perfiles de Puesto de los Médicos autorizados y designados por la AFAC y la DGPMPT se lleven a cabo a lo establecido conforme a las normas nacionales e internacionales.
- 2.6.2.19.Analizar y coordinar la implementación de las normas y métodos recomendados por la OACI en materia de medicina aeronáutica civil a la normatividad mexicana.
- 2.6.2.20. Informar, reportar a su inmediato superior, las desviaciones encontradas y posibles soluciones a los asuntos de su competencia.
- 2.6.2.21.Asegurar que la DGPMPT implemente las normas y métodos SARPS recomendados por la OACI en materia de medicina aeronáutica civil.
- 2.6.2.22. Legislar y adecuar la normatividad internacional a la nacional en materia de medicina aeronáutica civil.
- 2.6.3. Responsabilidades del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

- 2.6.3.1. Resguardar la confidencialidad del Informe de Reconocimiento Médico.
- 2.6.3.2. Verificar que las autorizaciones y designaciones de los Médicos que evalúan al PTA estén vigentes conforme a lo establecido.
- 2.6.3.3. Mantener actualizadas las revisiones del Informe de Reconocimiento Médico.
- 2.6.3.4. Supervisar y verificar las buenas prácticas de la evaluación médica que realizan los médicos examinadores, evaluadores y terceros autorizados de la DGPMPT.
- 2.6.3.5. Verificar que las supervisiones y auditorias se realicen en tiempo y forma, cumpliendo los estándares nacionales e internacionales.
- 2.6.3.6. Programar, planificar y coordinar la vigilancia a la DGPMPT mediante Auditorías y Supervisiones
- 2.6.3.7. Asegurar que las solicitudes de acciones que surjan de las auditorías, supervisiones y revisión de Informes de Reconocimiento realizadas a la DGPMPT se cierren.
- 2.6.3.8. Atender las auditorías realizadas por instancias nacionales e internacionales en materia de medicina aeronáutica civil.
- 2.6.3.9. Gestionar y coordinar que las capacitaciones de los médicos examinadores y evaluadores designados a la DGPMPT estén acreditadas y se realicen de forma continua.
- 2.6.3.10. Realizar los programas de capacitación para los médicos que evalúan PTA conforme a lo establecido en las normas nacionales e internacionales.
- 2.6.3.11. Supervisar que la Evaluación Técnica del Desempeño se desarrolle conforme a lo establecido en la normatividad nacional e internacional.
- 2.6.3.12. Verificar que el procedimiento de apelación y revaloración (de la DGPMPT), se lleve conforme a lo establecido en la normatividad nacional e internacional.

3. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CAPACITACIÓN Y OJT DE LOS MÉDICOS QUE EVALUAN AL PTA

- **3.1.** Se establece que todos los médicos que evalúan y examinan al PTA (Medico Evaluador, Medico Examinador de los grupos 1 y 4, Médico Examinador de los grupos 2 y 3, Médico Tercero Autorizado) deben contar con las Capacitaciones establecidas por la AFAC.
- 3.2. La Capacitación está conformado por:
 - 3.2.1. Curso Inducción
 - 3.2.2. Curso Básico
 - 3.2.3. Curso Recurrente
 - 3.2.4. Cursos Específicos
- **3.3.** La capacitación se impartirá por el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, o por algún proveedor externo cuando se amerite que la AFAC considere.
- **3.4.** Cada Programa de Capacitación se desarrollará para cada uno de los Perfiles de los Médicos designados.
- **3.5.** Es responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica con la figura del IVA-ME desarrollar los Programas de Capacitación, así como coordinar con el CIAAC la impartición.
- **3.6.** Debido a que la evaluación médica forma parte de la seguridad operacional, se establece que todos los Médicos que evalúan y examinan al PTA (Medico Evaluador, Medico Examinador de los grupos 1 y 4, Médico Examinador de los grupos 2 y 3, Médico Tercero Autorizado) deben desarrollar su entrenamiento en el puesto de trabajo OJT.
- **3.7.** El OJT se desarrollará para cada uno de los Perfiles de los Médicos designados.
- **3.8.** El OJT se podrá convalidar siempre y cuando exista la evidencia documental del cumplimiento de las tareas u subtareas establecidas en el OJT respectivo.
- **3.9.** Los programas de capacitación se encuentran en el Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

4. DISPOSICIONES GENERALES DE LA FLEXIBILIDAD

4.1. La Evaluación Técnica del Desempeño forma parte de la Flexibilidad en los casos donde el PTA obtuvo una "No Aptitud" por no cumplir con los requisitos médicos establecidos en el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el anexo Requisitos Médicos relativos al PTA y que pueden poner en riesgo la seguridad operacional.

- **4.2.** En la Evaluación Técnica del Desempeño el Personal Técnico Aeronáutico debe comprobar pericia y experiencia en condiciones de operación.
 - 4.2.1. **Pericia en grupo 1 del PTA**. El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de una aeronave de la categoría apropiada, los procedimientos y maniobras descritos en el Anexo 1 de OACI con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto le confiere a su titular:
 - a. reconocimiento y manejo de amenazas y errores;
 - b. pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones;
 - c. ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
 - d. demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - e. aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
 - f. dominar la aeronave en todo momento de modo que esté asegurada la ejecución con éxito de algún procedimiento o maniobra.
 - 4.2.2. **Pericia en grupo 2 Y 3 del PTA**. El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar, como piloto o tripulante un grado apropiado a las atribuciones que la licencia le confiere a su titular.
 - 4.2.2.1. El solicitante de tierra deberá demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
 - 4.2.3. **Pericia en grupo 4 del PTA**. El solicitante habrá demostrado un nivel apropiado a las atribuciones que su licencia le confieren, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores.
- **4.3.** En los casos donde el PTA obtenga un no apto en su constancia de aptitud psicofísica por no dar cumplimiento a los requisitos médicos establecidos en los Requisitos Médicos del Personal Técnico Aeronáutico del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva, podrá solicitar una Evaluación Técnica del Desempeño a la DGPMPT como flexibilidad médica.
 - 4.3.1. Para poder solicitar la Evaluación Técnica del Desempeño se debe cubrir lo siguiente: 4.3.1.1. Que, en circunstancias especiales, donde la falta de cumplimiento por parte del usuario de cualquier requisito médico es tal que no es probable que el ejerció de sus atribuciones que su Licencia Federal le confiera ponga en peligro la seguridad operacional.
- **4.4.** La aplicación de la flexibilidad médica a través de la Evaluación Técnica del Desempeño solo se puede realizarse en casos excepcionales, no será una evaluación de rutina con el fin de no ejercer un abuso por parte de los involucrados lo cual pondría en riesgo la seguridad operacional de la aviación del país.
 - 4.4.1. Los casos médicos excepcionales para solicitar una evaluación técnica del desempeño para el Personal Técnico Aeronáutico.
 - 4.4.1.1. Defectos de la visión:
 - 4.4.1.1.1. Discromatopsia (Excepto grupo 1 de PTA, que corresponde a clase 1 de la OACI).
 - 4.4.1.2. Defectos de la audición
 - 4.4.1.3. Deformidades o falta de extremidades

- **4.5.** Para el análisis de la Evaluación Técnica del Desempeño, se contará con la participación del Comité en Medicina de Aviación, con el objetivo de analizar en conjunto el caso del PTA que solicita la Aplicabilidad de la Evaluación Técnica del Desempeño con la observación de la Autoridad Aeronáutica a través del IVA-ME que fungirá como presidente del comité. En conjunto se tomará la mejor decisión que no afecte la seguridad operacional.
 - 4.5.1. Estará conformado por:
 - 4.5.1.1. Médico evaluador (dos Médicos)
 - 4.5.1.2. Inspector Verificador Aeronáutico (dos IVA por cada grupo de PTA)
 - 4.5.1.3. Médico Especialista (1 Médico por Especialidad Médica)
 - 4.5.1.4. Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador. (dos IVA-ME)
 - 4.5.2. Los Integrantes del comité deben cumplir los siguientes criterios:
 - 4.5.2.1. Médico Evaluador
 - 4.5.2.1.1. Tener la Designación como Médico Evaluador por la AFAC
 - 4.5.2.1.2. Contar con 5 años de experiencia evaluando PTA en la DGPMPT
 - 4.5.2.1.3. Contar con la capacitación en Medicina Aeronáutica establecida por la AFAC.
 - 4.5.2.2. Inspector Verificador Aeronáutico (aplica para todos los grupos de PTA)
 - 4.5.2.2.1. Tener 5 años de experiencia como Inspector Verificador Aeronáutico de la AFAC
 - 4.5.2.2.2. Tener 10 años de experiencia como PTA según su clase.
 - 4.5.2.3. Médico Asesor (aplica para todos los Médicos Especialistas)
 - 4.5.2.3.1. Designación como Médico Examinador de los grupos 1 y 4 por la AFAC
 - 4.5.2.3.2. 5 años de experiencia evaluando PTA en la DGPMPT
 - 4.5.2.3.3. Capacitación en Medicina Aeronáutica establecida por la AFAC.

Nota 1: se convocará de acuerdo con la afectación Médica con la especialidad que corresponda

- **4.6.** Las especificaciones para solicitar una Evaluación Técnica del Desempeño posterior a obtener un "no apto" en su constancia de aptitud psicofísica por no dar cumplimiento a los requisitos médicos establecidos el PTA lo solicitara conforme a lo establecido en la Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva.
- **4.7.** La DGPMPT enviara a la AFAC la Solicitud de Aplicabilidad de evaluación técnica al desempeño para la revaloración con los siguientes documentos:
 - 4.7.1. Solicitud de Apelación del PTA
 - 4.7.2. Solicitud de Apelación (elaborada por la DGPMPT)
 - 4.7.3. Informe de Reconocimiento Médico del PTA
 - 4.7.4. Constancia de "no aptitud" del PTA
- **4.8.** La AFAC posterior a la revisión de la documentación, convocara al Comité en Medicina de Aviación para el análisis del caso del PTA que solicita la Apelación, con los integrantes involucrados del comité.
- **4.9.** La Evaluación Técnica del Desempeño se llevará a cabo en los lugares que estén autorizados por la AFAC para prestar este tipo de servicio en caso de no contar con el equipo necesario.
- **4.10.** Se aplicará la Evaluación Técnica del desempeño, según sea el caso del PTA solicitante, de la siguiente manera:

4.10.1. Dependiendo de la afectación médica que presente el PTA solicitante, estas serán las pruebas que se realizaran para demostrar su pericia y experiencia:

4.10.2. Afectación en la Visión:

- 4.10.2.1. La capacidad de seleccionar pistas de aterrizaje de emergencia desde una cierta distancia, preferentemente en un terreno que no le resulte familiar y desde gran altura;
- 4.10.2.2. La capacidad de efectuar un aterrizaje forzoso simulado en terreno difícil. Debe observarse la manera de efectuar la aproximación, la velocidad vertical de descenso y la distancia relativa a la que se reconocen los obstáculos (tocones de árboles, rocas, zanjas, etc.);
- 4.10.2.3. La capacidad de reconocer a otras aeronaves que se aproximan en trayectoria de colisión (lo que posiblemente se habrá arreglado de antemano), en particular aeronaves que se aproximen desde el lateral derecho o el izquierdo;
- 4.10.2.4. La capacidad de calcular distancias (en comparación con la estimación del examinador), como la distancia a la que se encuentra otra aeronave o la tierra, y de reconocer puntos de referencia que el examinador alcanza a ver;
- 4.10.2.5. Cómo se realizan los aterrizajes, incluso con vientos cruzados;
- 4.10.2.6. La capacidad de interpretar mapas aeronáuticos en vuelo y sintonizar la radio en una estación predeterminada con precisión y rapidez;
- 4.10.2.7. La capacidad de leer los tableros de instrumentos rápida y correctamente (incluido el tablero superior, en su caso).
- 4.10.2.8. Usar linterna de percepción de colores (para usuarios PTA con alteración en la visión cromática)
- 4.10.2.9. Realizar anomaloscopia (para usuarios PTA con alteración en la visión cromática)

Nota 1: todas las pruebas anteriores se realizarán en un ambiente al amanecer, nocturno, cielo nublado, bruma seca y con el sol de frente.

Nota 2: se deberán realizar tareas o actividades simultaneas como: lectura de mapas y navegación, operación del equipo de vuelo, mantenimiento de comunicaciones, desperfectos en el equipo o los motores, con el fin de evaluar la capacidad del PTA

4.10.3. Defectos de audición

- 4.10.3.1. Escuchar las comunicaciones radiales de voz y señales sonoras
- 4.10.3.2. comprender una conversación ordinaria en tierra y en el puesto de pilotaje con los motores funcionando y con los motores apagados. (el examinador deberá precaverse de que el solicitante no le lea los labios).

4.10.4. Deformidades o falta de extremidades

4.10.4.1. Puede ser considerado apto si demuestra que tiene la habilidad:

- a) Alcanzar fácilmente y operar con eficacia todos los controles que por lo general requieran el uso de la extremidad o las extremidades defectuosas, tomándose nota de toda postura corporal inusual que deba adoptarse para compensar la deficiencia.
- b) Efectuar correctamente los procedimientos de emergencia en vuelo, como el restablecimiento de la actitud después de una pérdida y el control de la aeronave con los motores parados, y en tierra, como la evacuación de la aeronave.
- **4.11.** Se establece que el Médico Evaluador, el IVA que asistió a la Evaluación Técnica del Desempeño, Médico Especialista y todos los involucrados que estuvieron presentes en la "Evaluación Técnica del Desempeño" entreguen al IVA-ME de la AFAC un informe con los resultados, la cual contendrá lo siguiente:

- a) deficiencia, prueba y recomendaciones;
- b) los procedimientos adicionales que el examinador crea necesarios;
- c) los atributos físicos del examinador que sean relevantes a los fines de comparar
- la capacidad del examinador con la del solicitante;
- d) condiciones marginales reales o simuladas para la prueba;
- e) la susceptibilidad del solicitante a distraerse al realizar tareas simultáneas;
- f) las limitaciones que se recomienda aplicar a la licencia solicitada o, en su defecto, que no corresponde aplicar limitaciones.
- **4.12.** La AFAC en conjunto con el comité analizara posterior a la aplicación de la evaluación técnica del desempeño el caso tomando una decisión que no afecte la seguridad operacional, así como a la seguridad de vuelo.
- **4.13.** En los casos donde se establezca que la evaluación técnica al desempeño se puede aplicar en el caso del PTA para desempeñar la función que su Licencia Federal le confiera sin poner en riesgo la seguridad operacional, el Médico Evaluador de la DGPMPT que acudió a la evaluación Técnica del Desempeño, emitirá un Dictamen Médico Acreditado, el cual será validado con firma autógrafa del Médico Evaluador.
- **4.14.**La DGPMPT Emitirá el "Dictamen Médico Acreditado", en el cual se agregará en el apartado de Información Médica Adicional un resumen con el Diagnóstico Médico por el cual tiene dicho Dictamen.
- **4.15.** La DGPMPT enviara a la AFAC Copia del Dictamen Médico Acreditado e Informe Reconocimiento Médico, todo PTA que se le aplica la Evaluación Técnica del Desempeño.
- **4.16.** En los Casos donde la evaluación técnica al desempeño no puede ser aplicada, la AFAC emitirá un Oficio motivado y fundamentado dirigió al PTA donde se redacta por qué su condición médica afecta la seguridad operacional.
- **4.17.** Se anotará en la Licencia Federal cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones.

Nota: Para mejores referencias revisar el "Procedimiento de Flexibilidad" ubicado en el Manual de Procesos y Procedimientos del Inspector Verificador aeronáutico Médico Evaluador.

5. DISPOSICIONES GENERALES DE LA APELACIÓN PARA LA REVALORACIÓN DEL PTA SOBRE EL EXAMEN PSICOFISICO INTEGRAL

- **5.1.** Cuando el PTA obtiene una "No Aptitud" por no estar de acuerdo con el resultado del dictamen derivado de la práctica del Examen Psicofísico Integral, del Examen Médico en Operación o del Examen Toxicológico, que le hubiere sido practicado. Así como cuando llegare a recuperarse del padecimiento que haya dado origen a la "No Aptitud" psicofísica, solicitará a la DGPMPT la revaloración.
- 5.2. La DGPMPT solicitará a la AFAC la Apelación para la revaloración que le solicita el PTA.
- **5.3.** Para el Análisis del caso que solicitará la Apelación para la revaloración, se convocará al Comité de Medicina de Aviación. (como en el caso de flexibilidad).
- **5.4.** En los casos donde la Autoridad Aeronáutica establezca que la Apelación para la revaloración procede, se notificará a la DGPMPT que puede realizar la revaloración.

- **5.5.** En los casos donde la Autoridad Aeronáutica establezca que la Apelación para la revaloración no procede, emitirá un oficio de No Apelación que proporcionara a la DGPMPT
- **5.6.** La DGPMPT emitirá un Oficio de No revaloración, mediante el cual le notificará al PTA que su solicito de revaloración.
- 5.7. La DGPMPT enviara a la AFAC Copia de los documentos emanados de la revaloración
- **5.8.** La DGPMPT Emitirá el "Dictamen Médico Acreditado", en el cual se agregará en el apartado de Información Médica Adicional un resumen con el Diagnóstico Médico por el cual tiene dicho Dictamen, así como las limitantes que presente.

Nota: Para mejores referencias revisar el "Procedimiento de Apelación para la revaloración" ubicado en el Manual de Procesos y Procedimientos del Inspector Verificador aeronáutico Médico Evaluador.

6. DISPOSICIONES GENERALES DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.

- **6.1.** Se establece que el Informe de Reconocimiento Médico se emitirá por cada Examen Psicofísico Integral realizado al PTA, así como por cada Dictamen Médico Acreditado.
- **6.2.** Todo Informe de Reconocimiento Médico debe presentar y cumplir con los criterios establecidos por la AFAC.
- **6.3.** El Informe de Reconocimiento Médico será entregado de forma digital al Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador, cada que este lo solicite
- **6.4.** La Autoridad Aeronáutica ejerce la atribución de revisar el Informe de Reconocimiento Médico a través del IVA-ME.

7. DISPOSICIONES GENERALES DE LA VIGILANCIA AL SISTEMA DE MEDICINA DE AVIACIÓN.

- 7.1 La AFAC realizará la vigilancia del sistema de medicina de aviación a través de las revisiones de los informes de reconocimiento médico, auditorías y supervisiones a los manuales, procesos, procedimientos, equipo e instalaciones relacionados con la evaluación médica del personal técnico aeronáutico, para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas médicas y la aplicación de los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional en el proceso de la evaluación médica donde como mínimo se deberá analizar de rutina los suceso de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante las evaluaciones médicas para identificar los elementos de riesgo médico aumentado, así como, la reevaluación continua del proceso de evaluación médica para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentad que se hayan identificado.
- **7.2** La AFAC vigila la promoción de la salud de los titulares de licencias sujetos a una evaluación médica de manera apropiada al contexto de la aviación, a fin de reducir futuros riesgos médicos para la seguridad de vuelo.
- **7.3** El sistema de vigilancia se establece en la Circular Obligatoria CO MA-03/22 Que establece las disposiciones específicas del sistema de vigilancia por la autoridad aeronáutica a medicina de aviación.

8. DISPOSICIONES GENERALES DE ADOPCION DE ENMIENDAS Y NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS DE LOS ANEXOS DE LA OACI.

- **8.1** En cumplimiento de los compromisos adquiridos relacionados con la adopción de los Anexos de OACI la autoridad aeronáutica cuenta con el proceso de adopción de enmiendas y notificación de diferencias de los anexos de OACI que se encuentra en el manual de procesos y procedimientos del inspector verificador aeronáutico médico evaluador.
- **8.2** La AFAC coordinará con la DGPMPT la adopción de enmiendas a los anexos de la OACI, o en su caso la notificación de diferencias a OACI.

9. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR.

La presente Circular podrá ser modificada en cualquier momento cuando así lo determine el Director General de la AFAC, en aras del interés de la seguridad operacional de la industria aérea y aeroportuaria en México.

10. SANCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

En caso de discrepancias o irregularidades en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades por parte de los médicos en los procesos de la evaluación médica, la sanción será de inhabilitación en el ejercicio de su designación en la función y las demás sanciones aplicables de conformidad al tipo de falta encontrada.

11. BIBLIOGRAFÍA

Ley de Aviación Civil

Anexo 1, Licencias al Personal, OACI, 13° Edición, 2020.

Anexo 19 de OACI: Gestión a la Seguridad Operacional, 2da. Edición julio 2016.

Documento 8984 OACI, 3^a. Edición, 2012

Documento 9379 OACI, 2ª. Edición, 2012

Documento 9859 de OACI: Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), 4ta. edición 2018 Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (última edición).

Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de Medicina de Aviación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 8 de octubre de 2021.

Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador

Manual de procedimientos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

12. INTERPRETACIÓN.

El contenido, interpretación e implementación de esta Circular, corresponde únicamente a la Agencia Federal de Aviación Civil, la cual, está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

13. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

La presente Circular Obligatoria es equivalente con los anexos al Convenio de Chicago, así como con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de la Agencia Federal de Aviación Civil.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DR. JOSÉ MANUEL NOGUEIRA FERNÁNDEZ

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET., CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MUNGUÍA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022